



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Vistos, el Informe N°000011-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 8 de enero de 2026, el Informe N° 000028-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha de 8 de enero de 2026; y los Expedientes N° 197461-2025 y 824-2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado “TSURUKAME”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra “*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*”;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura “(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...);”

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de “*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*”;

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: “*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*”;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 197461-2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, Pontificia Universidad Católica del Perú, debidamente representada por Anibal Eduardo Ismodes Cascon, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "TSURUKAME" por realizarse el 24 y 25 de enero de 2026, en el Teatro de la Alianza Francesa, sito en Avenida Arequipa N° 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, con Expediente N° 824-2026 de fecha 05 de enero de 2026 la solicitante envía información adicional;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, se trata de una obra teatral denominada "TSURUKAME", que desarrolla el encuentro de dos intérpretes que ingresan a un espacio ritual donde deben confrontarse a sí mismos, a su pasado y a las expectativas del entorno. Por medio de una serie de acciones físicas y simbólicas, ambos personajes van revelando las tensiones entre la memoria, la identidad y el deseo de transformación. Por lo que, la presencia de las figuras de la grulla y la tortuga introduce estados corporales que representan fragilidad y resistencia, permitiendo que los intérpretes exploren su vínculo, alternando momentos de conflicto, cuidado mutuo y reconciliación. Por consiguiente, los personajes atraviesan experiencias de pérdida, vulnerabilidad, confrontación y reencuentro, descubriendo que toda búsqueda personal implica reconocer la huella de la historia y la necesidad de acompañarse para continuar el camino. La obra culmina con un gesto de encuentro y sostén compartido, en el que ambos personajes asumen la continuidad de su vínculo y la apertura a un nuevo inicio;

Que, "TSURUKAME" de María José Vargas Hoshi; la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "TEATRO", porque se desarrolla a partir de la presencia de intérpretes en escena que ejecutan acciones en tiempo y espacio compartido con el público. La propuesta se desenvuelve mediante secuencias corporales, interacción entre los personajes, uso de objetos simbólicos y narrativa escénica. Es preciso señalar que, la puesta en escena integra monólogos en audio y secuencias de movimiento como recursos expresivos dentro de una estructura dramática destinada a un público. Cuenta con la dirección e interpretación de María José Vargas Hoshi, la producción de Daniela Alejandra Fribourg Liendo, y el equipo conformado por Paul Gabriel Lazo Landauro, y Vian Lopez King;

Que, de acuerdo al Informe N°000011-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "TSURUKAME" de María José Vargas Hoshi, aborda las siguientes temáticas: a) Identidad y memoria personal: la obra reflexiona sobre la permanencia del pasado en los procesos de transformación individual y sobre la relación entre aquello que se hereda y aquello que se construye; b) Vínculo y convivencia: se explora la tensión entre autonomía y dependencia, el cuidado mutuo y los conflictos derivados de la diferencia entre los personajes; y, c) Pertenencia cultural y diálogo intercultural: la puesta en escena establece un cruce entre tradición y contemporaneidad, tomando como referencia una manifestación cultural de origen okinawense para reflexionar sobre comunidad y pertenencia;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

Que, el contenido del espectáculo "*TSURUKAME*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la pieza teatral muestra un contexto peruano al poner en valor la presencia de la comunidad peruano-japonesa y su aporte cultural al país. En el ámbito internacional, la obra dialoga con tradiciones de origen okinawense asociadas al ritual, la memoria y la colectividad, integrando elementos simbólicos que remiten a prácticas escénicas vinculadas a la conmemoración, la pertenencia comunitaria y la transmisión cultural. Por otro lado, la obra expone conductas humanas asociadas al conflicto, la rivalidad, la reconciliación, la cooperación, el cuidado mutuo y la resiliencia. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2º, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a visibilizar el intercambio entre herencia cultural y creación artística, fortaleciendo la valoración de la diversidad y el reconocimiento de la comunidad peruano-japonesa en las artes escénicas. Por añadidura, la pieza teatral propone una conversación artística sobre cómo el cuerpo, la narrativa simbólica y la experiencia colectiva permiten comprender procesos personales y sociales vinculados a la memoria y la transformación;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "*TSURUKAME*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la vida, la igualdad, la solidaridad y la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca el respeto y la resiliencia. Cabe señalar que, la puesta en escena es positiva porque propone una reflexión sensible sobre la identidad y el vínculo humano desde una mirada empática;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*TSURUKAME*" por realizarse el 24 y 25 de enero de 2026, en el Teatro de la Alianza Francesa, sito en Avenida Arequipa N° 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo para 195 butacas, teniendo como precio General el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio Estudiante, Artista Escénico y Adulto Mayor el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el todo tarifario presentado no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000028-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*TSURUKAME*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "*TSURUKAME*" por realizarse el 24 y 25 de enero de 2026, en el Teatro de la Alianza Francesa, sito en Avenida Arequipa N° 4595, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 197461-2025 y N° 824-2026.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES